

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 23888

Por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Rad. 05 - 108395

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 34963 del 19 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO PARA EL MONITOREO, ALMACENAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE SEÑALES Y EVENTOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS", con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad y la materia que se reivindica no se considera una invención. Así mismo, la invención hace referencia a un segundo uso y la descripción no es clara y completa.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, con el número 05 108395 00008 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Helena Camargo Williamson, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB), del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" - COLCIENCIAS - y del CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLÍNICA SANTAMARÍA" (CCCCSM), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que no está de acuerdo con la resolución impugnada toda vez que la solicitud presenta, de forma clara y concordante, un título, una descripción detallada (junto con antecedentes), la solución propuesta por el solicitante y unas reivindicaciones de producto definidas en términos de sus componentes. De igual manera, menciona que la solicitud denegada no hace referencia a un uso o a un programa de soporte lógico o a un sistema de manejo de información.

Manifiesta la recurrente que *"aunque la Resolución niega la solicitud de patente por falta de claridad y requirió al solicitante en su oportunidad, también es cierto que el solicitante no tuvo la oportunidad de conocer el desacuerdo del Examinador para con las modificaciones y argumentaciones presentadas mediante el memorial del 29 de abril del presente, sino hasta al momento de la presente resolución"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento de la recurrente en donde menciona que la solicitud denegada no hace referencia a un uso o a un programa de soporte lógico o a un

23888

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23888
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 108395

sistema de manejo de información y que la misma está presentada de acuerdo a los lineamientos de la Decisión 486, este Despacho advierte que no es suficiente con mencionar que la solicitud se encuentra presentada en debida forma y que la misma no hace referencia a materia excluida de patentabilidad, es necesario que dichas afirmaciones se sustenten de forma adecuada y que efectivamente se demuestre que la solicitud cumple con los requisitos contemplados en la Decisión 486.

Ahora bien, con respecto al argumento de la recurrente referente a que la solicitud se negó por ausencia de claridad, es necesario aclarar que este Despacho no está de acuerdo con el mismo, toda vez que mediante el Oficio N° 1084 y la Resolución N° 34963 también constituyó motivo de negación el incumplimiento de los artículos 14, 15, 21 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad y que la materia que se reivindica no se considera una invención.

En segundo lugar, y en relación a que la solicitante no tuvo la oportunidad de conocer el desacuerdo del Examinador para con las modificaciones y argumentaciones presentadas mediante el memorial del 29 de abril del presente, este Despacho considera que se hace necesario, para los fines del examen de patentabilidad, la notificación de un nuevo artículo 45.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la invención aquí reclamada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 34963 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO PARA EL MONITOREO, ALMACENAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE SEÑALES Y EVENTOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Helena Camargo Williamson, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB), del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" - COLCIENCIAS - y del CENTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23888

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 108395

CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLINICA SANTAMARÍA" (CCCCSM), o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 ABR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
HELENA CAMARGO WILLIAMSON
Carrera 9 N° 74 - 08 Of. 504.
Bogotá D. C.

202095
|